

Rad No. 26-240-109862

Barranquilla, 2/03/2026

Señor(a)
EDITH ESTHER ARCE DE LA HOZ
Calle 33A No. 8 - 25 Piso 2 Apartamento
Barranquilla

Contrato: 48194738

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 13 de febrero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 237329634, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 33A No. 8 - 25 Piso 2 Apartamento de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos que, también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de diciembre de 2025.

Consumo diciembre de 2025

Verificada la facturación No. 2162949490 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de diciembre de 2025, de los 16 metros cúbicos cobrados, se facturaron 12 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 20 de febrero de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$36.048.00, por concepto de consumo correspondiente a los 12 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de diciembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1975071-12, en nuestra base de datos, dejando una lectura de 2077 metros cúbicos.

Consumo enero de 2026

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 28 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 20 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor se encontraba en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas, lectura de 2083 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 24 de enero de 2026, arrojando una lectura de 2080 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2077 metros cúbicos (lectura

corregida de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 25 metros cúbicos de consumo por valor de \$76.275.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajustes de consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
237329634